

EXP. 023-2009-00074

P.A.R. BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2009-00074**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. ~~Sírvase proveer.~~

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

La apoderada de **CARMEN ELSA ORJUELA MORALES, NATALIA BELTRÁN ORJUELA y MATEO BELTRÁN ORJUELA**, quienes actúan como sucesores procesales de Rodrigo Beltrán Acuña (q.e.p.d.), reconocidos en su calidad mediante auto del 05 de diciembre de 2016 (f.º406) solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA** en calidad de vocera y administradora del **PAR BANCO CAFETERO LIQUIDADO** (f.º267), teniendo como fundamento la sentencia proferida en sede de instancia por la Corte Suprema de Justicia el 28 de enero de 2015, que dispuso revocar la sentencia proferida por este Despacho el 26 de mayo de 2009 (f.º292) y en su lugar dispuso: "**PRIMERO. CONDENAR al Banco Cafetero en liquidación a reajustar la pensión de jubilación del señor Rodrigo Beltrán Acuña a la suma inicial de \$219.413,17 mensuales, a partir del 2 de marzo de 1989, junto con las mesadas adicionales e incrementos legales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO. DECLARAR probada la excepción de prescripción respecto de las diferencias que por mesadas pensionales dejaron de pagarse con anterioridad al 13 de agosto de 2004. TERCERO. CONFIRMAR el fallo de primera instancia en todo lo demás**". En igual forma solicitó que se libre mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario, liquidadas y aprobadas mediante auto del 30 de julio de 2015, en la suma de \$2.500.000.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral. Sin embargo, dentro del presente asunto, Fiduciaria la Previsora constituyó títulos por valor de \$352.602.671,88; que fueron remitidos al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá en el que se adelantó el proceso de sucesión de las mencionadas sumas (f.º258) por lo cual, se libraría mandamiento de pago conforme a lo solicitado, por las diferencias entre lo pagado y las condenas impuestas por la Corte Suprema de Justicia en sede de instancia.

De otra parte, se advierte que no se libraría mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre los valores adeudados. Ya que, comoquiera que los documentos que hoy sirven como título ejecutivo, no contemplan el pago de intereses moratorios a favor del hoy ejecutante, no hay lugar a su cobro forzado. Más aún cuando el mandamiento de pago no puede omitir la literalidad del título base de ejecución, con desconocimiento de las obligaciones allí expresamente reconocidas.

Finalmente, previo a decretar la imposición de las medidas preventivas solicitadas a folio 307, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que preste juramento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CARMEN ELSA ORJUELA MORALES, NATALIA BELTRÁN ORJUELA y MATEO BELTRÁN ORJUELA** y en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA** en su calidad de vocera y administradora del **PAR BANCO CAFETERO LIQUIDADO** por los siguientes conceptos.

- a. Por las diferencias que se generan a favor de los ejecutantes, teniendo en cuenta lo ordenado en la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, y los títulos consignados por la ejecutada.
- b. Por la suma de **\$2.500.000** por costas del trámite ordinario

Sobre las costas del trámite ejecutivo se resolverá en su oportunidad

EXP. 023-2009-00074

P.A.R. BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION

SEGUNDO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses moratorios.

TERCERO. REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que preste juramento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 CPTSS.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la ejecutada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d089875d1b08d017274f1c9801b4ad81a6b02e6ea64f802ee900d21a7a2f6fef

Documento generado en 29/09/2022 08:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 3.0 SEP 2022 se notifica el auto
interior por anotación en el Estado No. 118
el Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de febrero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00632**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

La apoderada de **CLAUDIA IVETTE ACEVEDO BOHÓRQUEZ** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **PROTECCIÓN Y COLFONDOS** (f.º285), por las costas del proceso ordinario, liquidadas y aprobadas mediante auto del 06 de diciembre de 2021 (f.º283). Dicha providencia aprobó la liquidación de costas por valor de \$600.000 a cargo de **PROTECCIÓN Y COLFONDOS**, y a favor de la demandante. Razón por la cual, corresponde la suma de \$300.000 a cargo de cada una de las demandadas.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, sería del caso librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Sin embargo, una vez revisado el sistema de depósitos de la rama judicial, encuentra el Despacho que se constituyeron dos títulos de depósito judicial por valor de \$300.000 y \$600.000. con los que se da cumplimiento total a la condena en costas impuestas en el trámite ordinario.

Por lo anterior, **se negará el mandamiento e pago y se dispondrá la entrega del título de depósito No. 400100008508796 que asciende a la suma de \$600.000, a favor de la Dra. Karent Eliana Gutiérrez Varón identificada con C.C. No. 1.010.188.451, quien cuenta con la facultad de recibir y cobrar títulos judiciales (fl.1).**

Así mismo, se pone en conocimiento de **COLFONDOS** el título de depósito No. **400100008322282 por valor de \$300.000.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por **CLAUDIA IVETTE ACEVEDO BOHÓRQUEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega y pago del título de depósito No. 400100008508796 que asciende a la suma de **\$600.000**, a favor de la Dra. Karent Eliana Gutiérrez Varón identificada con C.C. No. 1.010.188.451

EXP. 023-2019-00632
COLPENSIONES Y OTROS

CUARTO. PONER EN CONOCIMIENTO de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS el título de depósito No. 400100008322282 por valor de **\$300.000.**

TERCERO. ARCHÍVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

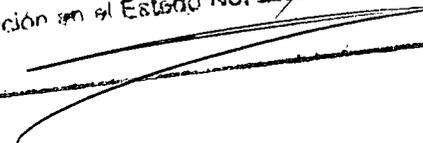
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b9fd6fc8c101580123568f13e3fb83a62215509d74ad32a5002d66a10ed3a9f

Documento generado en 29/09/2022 08:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Doy fe el día 30 SEP 2022 se notifica el auto
mediante por anotación en el Estado No. 118
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2019 00477** en el que demanda **RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ A LA FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA**, informándole que la apoderada del demandante solicitó no se atienda la solicitud de suspensión del proceso, y se siga el trámite legal pertinente para el proceso, ello teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo acordado, además, el Banco Av Villas dio respuesta al oficio de embargo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo a la solicitud presentada por la apoderada del demandante se continúa el trámite del proceso, y le corresponde entonces a la parte demandante efectuar la notificación del mandamiento de pago a la Fundación demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4a0ba9489f331a88ffbcf55bd7226a30cc813326797f59ebbbd70cf500724**

Documento generado en 29/09/2022 09:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
30 SEP 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del señor juez el expediente número **023 2022 00013**, en el que demanda **ALEXY MARÍN USECHE A COLPENSIONES**, informándole que se encuentra programada audiencia para el próximo 6 de octubre, sin embargo, al verificar el expediente administrativo del señor Isaac Oviedo Rodríguez (q.e.p.d.) se evidencia que la pensión de sobrevivientes solicitada por la aquí demandante, también fue reclamada ante COLPENSIONES por **Ana Lucia Corrales Trujillo, y Luz Dary Prieto**. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso adelantar la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en la fecha prevista, sin embargo, dado que en efecto de los documentos obrantes en el expediente administrativo del causante Isaac Oviedo Rodríguez, se advierte que la pensión de sobrevivientes solicitada por la demandante, también fue reclamada ante la Administradora Colombiana de Pensiones por las señoras Ana Lucia Corrales Trujillo, y Luz Dary Prieto, en calidad de compañeras permanentes, de acuerdo a ello, resulta fundamental en los términos del artículo 63 del Código General del Proceso, vincular al proceso a la señoras Ana Lucia y Luz Dary, en calidad de intervinientes ad excludendum, para lo cual se ordena su notificación en debida forma.

Conforme a lo anterior, a través de la secretaria del Despacho deberán realizarse las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a **ANA LUCIA CORRALES TRUJILLO** en el email anaovialo@hotmail.com, y a **LUZ DARY PRIETO** en el email luzdary.prieto7@gmail.com.

Una vez se encuentren vinculadas en debida forma las personas mencionadas, se continuará el trámite del proceso.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dce1678642f84c9505849671c86dc5fae2f41f667a7df1de76c958a6cf94784

Documento generado en 29/09/2022 09:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
30 SEP 2022

Hoy

se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118

El secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 19 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario No. **023-2020-00239** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, declarando la nulidad de todo lo actuado desde el auto calendarado el 2 de junio de 2021; para lo cual se debe notificar en debida forma a la demandada - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDEN.
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se ordena notificar en debida forma a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDEN**, conforme a lo ordenado, para lo cual se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que realice las gestiones necesarias para su notificación de acuerdo a lo establecido en el inciso 5° de artículo 6° de la ley 2213 de 2022, o si es del caso a lo establecido en los articulo 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18f7ef37a162a1c0596037ad6777b33086a56a7e8533b49b222706f677605c54

Documento generado en 29/09/2022 08:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **30 SEP 2022** se notifica el auto

al demandado en el expediente No. **118**

el Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de abril de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2015-00235 de LUIS ANGEL PEÑUELA ARIAS**, obra solicitud de entrega y pago del título judicial a favor. Así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, se encontraron 2 títulos judiciales desmaterializados Nro. **400100008377809 por valor de \$5.000.000, y 4000100008567469 por valor de \$9.000.000.** Sírvase Proveer,

CAMILO D ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** de los títulos judiciales desmaterializados Nro. **400100008377809 por valor de \$5.000.000, y 4000100008567469 por valor de \$9.000.000.,** a **LUIS ANGEL PEÑUELA ARIAS** identificado con la C.C. Nro. **17.083.620**, dado que su apoderada judicial no se encuentra facultada para recibir ni cobrar títulos judiciales (fl.1-3).

Entregados los anteriores títulos judiciales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcf21a31748fb7a374ae831a9a61ec88b11714d839a589c0ad0d5ba1c997e42**

Documento generado en 29/09/2022 08:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00340**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

El apoderado de **GLADYS MARTINEZ ARIZA** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (f.º168), por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 13 de noviembre de 2020, que fuera modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en decisión del 30 de junio de 2021; así como por la condena en costas del proceso ordinario.

El artículo 422 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, establece: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*"

Por su parte, el artículo 100 CPTSS prescribe que: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documentos que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*"

Así, para demandar ejecutivamente el acto, contrato, laudo o sentencia, se requiere que reúna, además de los requisitos del artículo 100 CPTSS, los del artículo 422 CGP; es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible; y cuando versa sobre sumas de dinero, que en el título se exprese una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería del caso librar mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia proferida el 13 de noviembre de 2020 (f.º135) que fuera modificada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 30 de junio de 2021 (f.º158) así como por la condena en costas y agencias en derecho. Sin embargo, dentro del expediente obra Certificado de anulación de trazabilidad de salida de régimen expedido por Colpensiones, en el cual se registra que la demandante se encuentra afiliada al RPM, con dicha administradora desde el 01 de junio de 1994. Así mismo, se aportó por Porvenir (a) Certificado de sistema de información de afiliados a los fondos de pensión (b) Detalle de aportes (rezagos) girados en el proceso de no vinculación a otra AFP. Y (c) comprobante de pago de las costas procesales. Adicionalmente, una vez verificado el sistema de depósitos judiciales, Porvenir constituyó título de depósito judicial por valor de \$900.000 con las cuales se da cumplimiento total a las obligaciones impuestas en el proceso ordinario y a la condena en costas y agencias en derecho.

Por lo anterior, se negará el mandamiento de pago y se dispondrá la entrega del título de depósito No. 400100008306138 que asciende a la suma de **\$900.000**, a favor de Gladys Martínez Ariza identificada con C.C. No. 51.625.715.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por **GLADYS MARTÍNEZ ARIZA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega y pago del título de depósito No. **400100008306138** que asciende a la suma de **\$900.000**, **Gladys Martínez Ariza** identificada con **C.C. No. 51.625.715**.

TERCERO. ARCHÍVESE de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca5e714014b09b2213896708d51a4b3a14c07c4e9b6bcc4f4764aa070e0042c**

Documento generado en 29/09/2022 08:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
30 SEP 2022 se notifica el auto
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. 718
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de febrero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018-00092**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

El apoderado de **MARTHA PRIETO AVELLA** solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra del **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** (f.º98), por: (a) la suma de \$87.000.000 por concepto de retroactivos pensionales. (b) por la suma de \$3.990.000 por concepto de indexación de las mesadas pensionales retroactivas. Y (c) por la suma de \$800.000 por las costas del proceso ordinario. Así mismo, en memorial del 23 de febrero de 2022, solicitó que se libere mandamiento ejecutivo por las costas del proceso ejecutivo y por los intereses moratorios desde el momento en que se profirió

El artículo 422 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, establece: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*"

Por su parte, el artículo 100 CPTSS prescribe que: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documentos que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*"

Así, para demandar ejecutivamente el acto, contrato, laudo o sentencia, se requiere que reúna, además de los requisitos del artículo 100 CPTSS, los del artículo 422 CGP; es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible; y cuando versa sobre sumas de dinero, que en el título se exprese una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que mediante sentencia del 25 de octubre de 2018 (f.º74) este Despacho ordenó: "**PRIMERO. DECLARAR que el causante JORGE ALBERTO GUIZA GONZÁLEZ (q.e.p.d.) tiene derecho a la pensión restringida de jubilación o pensión sanción, a partir del 11 de noviembre de 2014, en cuantía inicial de \$1.128.805,61, y de la misma manera, la demandada deberá pagar la mesada adicional, junto con sus respectivos incrementos de ley para los siguientes años a la fecha del reconocimiento de la misma. SEGUNDO. CONDENAR al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a reconocer y pagar al a señora MARTHA PRIETO AVELLA [...] la sustitución de la pensión restringida de jubilación o pensión sanción a que tenía derecho su cónyuge JORGE ALBERTO GUIZA GONZÁLEZ (q.e.p.d.) a partir del 11 de noviembre de 2014. TERCERO. CONDENAR al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a INDEXAR las mesadas, desde el momento de su exigibilidad hasta cuando se pague la pensión que se ordena reconocer, conforme a lo indicado en las consideraciones. [...].**" Decisión que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante sentencia del 10 de octubre de 2019 (f.º87)

Así mismo, este Despacho mediante auto del 05 de diciembre de 2019 liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario por la suma de \$800.000

Con esto, sería del caso librar mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del trámite ordinario. Y por la suma de \$800.000 por la condena en costas y agencias en derecho del trámite ordinario. **Sin embargo, dentro del expediente se acreditó que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, mediante Resolución No. 0670 del 18 de mayo de 2020 (f.º106) ya dispuso reconocer la sustitución pensional de la pensión restringida de jubilación a Martha Prieto Avella, en cuantía inicial de \$1.420.074 a partir del 01 de diciembre de 2019. Así mismo, mediante Resolución 1144 del 14 de julio de 2021 (f.º129) dispuso reconocer las mesadas pensionales retroactivas desde el 11 de noviembre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2019, debidamente indexadas desde el momento de su causación hasta el momento de pago de la pensión.**

Por lo cual procedió a constituir título de depósito judicial No. **400100008149906 por valor de \$90.205.384.**, el cual, una vez efectuadas las operaciones aritméticas de rigor, cubre en su totalidad las mesadas pensionales

retroactivas desde el 11 de noviembre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2019 debidamente indexadas como se ordenó en la sentencia, descontando los aportes a pensión. Y de la misma forma, constituyó título de depósito judicial No. **400100008149907 por valor de \$800.000** que cubre en su totalidad las costas del proceso ordinario. Sendos títulos que ya fueron entregados a la parte ejecutante (f.º143) y **con los cuales se da cumplimiento integral a las condenas impuestas en el trámite ordinario y a la condena en costas.**

De otra parte, se advierte **que no se libraré mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre los valores adeudados. Pues, comoquiera que los documentos que hoy sirven como título ejecutivo, no contemplan el pago de dicho concepto a favor del hoy ejecutante, no hay lugar a su cobro forzado, más aún cuando el mandamiento de pago no puede omitir la literalidad del título base de ejecución, con desconocimiento de las obligaciones allí expresamente reconocidas.** En igual forma, tampoco se ha impuesto condena alguna por concepto de costas del trámite ejecutivo, por lo cual tampoco procede su cobro.

Así las cosas, como el objeto del presente proceso ejecutivo es obtener el pago de las condenas impuestas en el trámite ordinario y las costas procesales que ya se detallaron. Y no hay lugar a librar mandamiento de pago por conceptos ajenos que no fueron debidamente determinados con claridad y precisión en las providencias que hoy sirven de título ejecutivo, se dispone **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por **MARTHA PRIETO AVELLA** en contra de **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHÍVESE de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb962c5ab1500ac719182e4cdad6231977e2ef488e1c2f987758cb1d36bda3d**

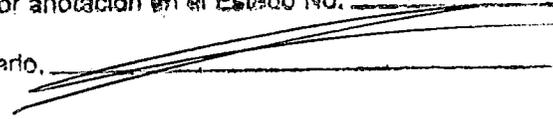
Documento generado en 29/09/2022 08:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 112

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018-00694**, informando que la parte ejecutada no presentó excepciones ni acreditó el pago. Sírvase proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

De acuerdo con el informe que antecede se evidencia que, mediante auto del dos (02) de septiembre de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago a favor **ROXANA ANALIA ORGUELT** y en contra de La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.; el cual fue notificado personalmente en debida forma. Feneció el término de traslado y la parte ejecutada no presentó excepciones. En consecuencia, se **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, como se dispuso en el mandamiento de pago del 02 de septiembre de 2021 (f.º204), en **CONTRA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

PRACTÍQUESE la liquidación de crédito por las partes conforme el artículo 446 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04b88dcfec7edeb72aa9997691dc2d077953ae0401c2662286449a8dc2b4360d

Documento generado en 29/09/2022 08:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2019.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2011-00200**, informando que se presentó pago total de la obligación. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que, mediante auto del 15 de noviembre de 2017 (f.º 253) se ordenó librar mandamiento de pago a favor de LILIA CHAVARRO MEDINA y en contra de COLPENSIONES por las costas del proceso ordinario. Surtido el trámite ejecutivo, mediante auto del 13 de diciembre de 2018 se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$1.700.000 por costas del trámite ordinario. Y mediante auto del 24 de octubre de 2019 se liquidaron y aprobaron las costas del trámite ejecutivo por la suma de \$100.000

Con esto, a la demandante ya se le entregó título judicial por valor de \$1.700.000 (f.º 301). y verificado el sistema de consulta de depósitos judiciales, obra título de depósito No. 400100007520728 por valor de **\$100.000**. Conceptos que cubren en su totalidad los valores por los que se ordenó librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 461 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, **se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá la entrega** del título de depósito No. **400100007520728 por valor de \$100.000**, a favor de **LILIA CHAVARRO MEDINA identificada con C.C. No. 20.938.600**.

Finalmente, se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que hubieren sido decretadas dentro del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, **SE DISPONE a la TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Se AUTORIZA la entrega y pago del título de depósito No. 400100007520728 por valor de **\$100.000**, a favor de **LILIA CHAVARRO MEDINA IDENTIFICADA con C.C. No. 20.938.600**.

Se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares determinadas en su oportunidad dentro de la presente ejecución.

Archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b41500724d845874d1a8c4103260776a19763b47fb250bf69e7bc48465499a3

Documento generado en 29/09/2022 08:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
30 SEP 2022

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022. pasa al despacho del señor Juez el expediente número **023 2010 00849** informándole que **COLPENSIONES** confirió poder a abogado, quien solicitó acceso a expediente digital y se dé impulso procesal al mismo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y al abogado **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.714.534 de Bogotá y la tarjeta profesional número 237.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Ahora bien, en relación con la solicitud presentada por el apoderado de **COLPENSIONES**, debe señalarse que no existe evidencia en el expediente que dicha entidad haya realizado el pago de las agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, las cuales ascienden a la suma de \$103.000, y en virtud de ello, no ha sido posible continuar el trámite proceso, en sentido, **SE REQUIERE A COLPENSIONES** para que de manera oportuna realice **el pago mencionado, y de esta forma, poder dar por terminado el proceso.**

Por Secretaría, remítase el expediente digitalizado al correo electrónico del apoderado de **COLPENSIONES – JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a00b80a7ff906c06a3925a39c7d26c586505acb85078ac18b809d70cfabe185

Documento generado en 29/09/2022 08:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2019 00729** en el que demandada **NERE CONCEPCIÓN CAMARGO DE GARCÍA**, informándole que la apoderada de la demandante aportó constancia de radicación de oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a definir sobre el mandamiento de pago, se reitera a la parte demandante sobre la existencia de título judicial por la suma de \$900.000, el cual corresponde a las costas del proceso ordinario, con el fin de que solicite su entrega, y en consecuencia, se pueda realizar el archivo del proceso, tal como se dispuso en la audiencia llevada a cabo el 2 de Agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e829e118e8bbf6791074b4bf309b089b7596f619fc073a42e525019a23fe5f**

Documento generado en 29/09/2022 08:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2018 00103** en el que demanda **MARISELA CARDENAS ROMERO** a la sociedad Aguas de Bogotá SA ESP y otro, informándole que el apoderado de la demandada realizó aclaración sobre el pago de la sentencia y allego soporte de pago de costas, y la parte demandante solicitó la entrega de títulos. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, al verificarse el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia que existen dos títulos judiciales, el primero de ellos identificado bajo el número **400100008581043** por la suma de **\$2.000.000**, y el segundo de ellos identificado bajo el número **400100008425701** por la suma de **\$316.364.440**, y en virtud de la solicitud presentada por la parte demandante, se **ORDENA EL FRACCIONAMIENTO DEL TÍTULO** anteriormente mencionado, en dos títulos, el primero por la suma de **\$237.273.330**, respecto del cual se **ORDENA LA ENTREGA Y PAGO** a **MARISELA CÁRDENAS ROMERO** identificada con la C.C. Nro. **52.275.593**, y el segundo por la suma de **\$79.091.110**, en relación con el cual se **ORDENA LA ENTREGA Y PAGO** a **ANGIE PAOLA RAMÍREZ VALDÉS IDENTIFICADA CON LA CEDULA 1.014.241.575**, esto último de acuerdo a la autorización realizada por la demandante (fl.474).

Igualmente, se ordena la entrega y pago del título judicial identificado con el número **400100008581043** por la suma de **\$2.000.000** a su beneficiaria **MARISELA CÁRDENAS ROMERO** identificada con la C.C. Nro. **52.275.593**, y que corresponde a las costas del proceso ordinario.

En ese sentido, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** con el fin de que aporte **CERTIFICADO DE CUENTA BANCARIA DE MARISELA CÁRDENAS ROMERO Y DE ANGIE PAOLA RAMÍREZ VALDÉS**, con el fin de realizar el abono en cuenta de los títulos mencionados.

Notificado en estrados.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4dbeb608289e44325d912999cbe818c1e6ec46a5db283d18f4f157f1fb8aa47

Documento generado en 29/09/2022 08:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
30 SEP 2022

Hoy _____

se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 119

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 23 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2010 00633** en el que actúa como demanda **MARÍA ROSA ELIA NOA** y como demandada **COLPENSIONES**, informándole que el apoderado de la demandante solicitó se dé trámite a la interrupción del proceso presentada el día 28 de Julio, además formuló objeción frente a la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, al verificar el expediente no se evidencia que se haya presentado solicitud de interrupción del proceso, y en ese sentido, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE CON EL FIN DE ALLEGUE EL SOPORTE DE ELLO.**

De otra parte, se evidencia que la **objeción a la liquidación del crédito se sustenta en que la suma indicada por el Despacho** por concepto de indexación de las mesadas dejadas de cancelar por la entidad demandada, como la indicada respecto de las mesadas, no se ajusta a la decisión de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral

Para resolver la objeción presentada, se debe precisar que la decisión adoptada en auto anterior, **se dio en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, como lo decidido en la audiencia celebrada el día 10 de Mayo de 2022 en la cual se resolvieron las excepciones presentadas contra el mandamiento de pago, y en la que se ordenó continuar la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los literales b y c del mandamiento de pago.**

Conforme a lo anterior, el Despacho procedió a la liquidar las mesadas pensionales ordinarias y adicionales dejada de cancelar a partir del 14 de Noviembre de 2007 y hasta el 30 de Enero de 2018, que arrojan la suma de \$46.394.062, y que difiere del valor determinado por el apoderado de la demandante en la liquidación que presenta, teniendo en cuenta que el mismo calcula mesadas pensionales desde el 23 de Agosto de 2007 y no desde el 14 de Noviembre de 2007, y hasta el 31 de Diciembre de 2018 y no hasta el 30 de Enero de 2018 como correspondía. Adicionalmente, el Despacho liquidó la indexación de las mesadas pensionales teniendo en cuenta el IPC que se encontraba vigente para cada año.

Por las anteriores razones, **NO SE ACOGE LA OBJECIÓN PRESENTADA, y para mayor claridad de las partes se anexa al expediente la liquidación realizada con apoyo del Grupo Liquidador asignado a los Juzgados Laborales.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 299e7b616291d6f935ac5ae0a20cbf4d7f7ccac03ad1e070e7e66e761145cb94

Documento generado en 29/09/2022 08:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
30 SEP 2022 se notifica el auto
Hoy _____ anterior por anotación en el Estado No. 118
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2020 00093** en el que demanda **GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA A COLPENSIONES Y PORVENIR**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo; y **PORVENIR** dio respuesta al requerimiento efectuado informando que la cuenta de ahorro individual se encuentra anulada, sin afiliación a la entidad, y sin saldo pendiente por trasladar, por lo que, **COLPENSIONES** recibió a satisfacción todos los valores que Porvenir traslado y se encuentra válidamente afiliado a esa administradora, además, al verificar el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia la existencia de título judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a definir sobre el mandamiento de pago, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el documento aportado por Porvenir (fl. 103), con el cual pretende acreditar el cumplimiento de la obligación; y adicionalmente, se le informa que al revisar el Sistema de Depósitos Judiciales **se evidencia la existencia de título judicial por la suma de \$1.908.526.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 497eb07e952f55694274628d7b068dda2e95e832a706ae9a9f2465887a412265

Documento generado en 29/09/2022 08:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3-0 SEP 2022 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **023 2018 00677** en el que demanda **Miguel Antonio Acosta Mahecha a la IPS Ser Asistencia y Transporte para Discapacitados SAS en Liquidación**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo, la parte demandante aportó constancia de notificación del mandamiento de pago a la demandada pero no se realizó pronunciamiento alguno, además, los Bancos Sudameris, BBVA, Occidente, Davivienda, Caja Social y Pichincha dieron respuesta a los oficios de embargo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALÉMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, el Despacho se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 14 de Julio de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por este Juzgado el día 29 de Abril de 2021, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 31 de Agosto de 2021.

En dicha providencia se ordenó notificar el mandamiento de pago a la ejecutada personalmente, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago proferido el 14 de Julio de 2022 no se presentaron excepciones de mérito, por lo que, **no queda más a este despacho que ordenar seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso**, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, y ordenar la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN**, para las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas emitidas a los oficios de embargo por parte de los Bancos Sudameris, BBVA, Occidente, Davivienda, Caja Social y Pichincha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fea69dba2d57c2500b47fbb3c9fd6e9bc3deb40a14bb0473fa21ccc66ef334ea

Documento generado en 29/09/2022 08:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 103

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **023 2019 00653** de **MARIA DEICY GONZALEZ ROA** informándole que la entidad demandada confirió poder a abogado para que la represente, quien propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y al abogado **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.714:534 de Bogotá y la tarjeta profesional número 237.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Ahora bien, **PARA RESOLVER LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS SE DEBE TENER EN CUENTA QUE** el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida".

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo **RADICADO 023- 2019 - 00653**, y conforme a la norma citada, **corresponde a este despacho rechazar de plano las excepciones propuestas denominadas imposibilidad de decreto de medidas cautelares, carencia de exigibilidad del título judicial, y genérica, por cuanto, ESTAS NO CORRESPONDEN CON LAS TAXATIVAMENTE ESTABLECIDAS POR LA LEY.**

De esta forma, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de la excepción propuesta por la **ENTIDAD EJECUTADA DENOMINADA PAGO**, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre la misma.

Por Secretaría, remítase al correo electrónico del apoderado de la ejecutante la contestación presentada por **COLPENSIONES** (fl. 115), en la que se encuentra formulada la excepción anteriormente mencionada, con el fin de que se efectúe el pronunciamiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c5200681d429558b4dea5b95933a90701d436ede2f3068d3850574611d35dff

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 as notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2013 00769** en el que demanda **LUZ ÁNGELA AMPIQUE GRANADOS A NATURA COSMÉTICOS LTDA**, informándole que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó el auto proferido el 24 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b30f3961bc74c6c0c9f4f3546821a2f8a7c2e50281339b8b4310c5f6e6787d07

Documento generado en 29/09/2022 08:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del señor juez el expediente número **023 2020 00316 de JOSÉ DIONISIO FIQUITIVA** informándole que la apoderada de la demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy, en razón a que se interpuso tutela contra el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, la cual se encuentra en trámite y pendiente de fallo, y tiene incidencia directa en el desarrollo del proceso; y aportó el auto proferido por la Corte Suprema de Justicia el día 15 de Septiembre de 2022, mediante el cual se ordenó tramitar la acción de tutela que Baker Hughes de Colombia interpuso contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y en la que se vinculó a este Despacho. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho considera que resulta procedente acceder al aplazamiento de la audiencia, y, en consecuencia, se fija el día **24 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 A.M.**, para continuar la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y adelantar la audiencia contemplada en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4b734d50b3fb45a95daa05a6605d3f122f3db10042dac9fc9e5927255e1103**

Documento generado en 29/09/2022 08:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que en el presente proceso **Ejecutivo Laboral** radicado bajo el número **023-2010-00546 de CITI COLFONDOS S.A.**, contra **la sociedad ICSI LTDA.**, que Juzgado veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. allega escrito indicando que obra título judicial en la cuenta de ese juzgado para este expediente. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, como quiera que obra título judicial en la cuenta del **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, para este proceso, razón por la cual se solicita a ese Despacho judicial la conversión del título judicial desmaterializado a órdenes de este Juzgado a fin de proceder a poner en conocimiento de la parte, su posterior entrega título y el archivo de las diligencias.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 300f790ce525b5a85ddd582df7584731a5448f70b6ce70d6432e0905a0edcc1e

Documento generado en 29/09/2022 08:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 168

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de julio de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2010-00920**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILLO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

La apoderada de **MARÍA BERNARDA RAMÍREZ BERRIO** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **NEWELL BRANDS DE COLOMBIA SAS** (antes SANFORD DE COLOMBIA S.A.) y **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.** (antes SERTEMPO BOGOTÁ S.A.) (f.º146), por: (a) la suma de \$70.000.000 por perjuicios morales debidamente indexados desde el 02 de abril de 2018 hasta que se realice su pago. (b) por la suma de \$57.672.115 por las diferencias salariales y liquidación de prestaciones sociales que se encuentran pendientes a razón de los verdaderos valores cancelados por Newell Brands al cargo desempeñado por la demandante, debidamente indexados. (c) por los intereses moratorios sobre las sumas indexadas. (d) por la suma de \$5.208.263 por concepto de las costas procesales. Y (e) Por los intereses moratorios de las costas procesales.

El artículo 422 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, establece: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*"

Por su parte, el artículo 100 CPTSS prescribe que: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documentos que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*"

Así, **para demandar ejecutivamente el acto, contrato, laudo o sentencia, se requiere que reúna, además de los requisitos del artículo 100 CPTSS, los del artículo 422 CGP; es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible; y cuando versa sobre sumas de dinero, que en el título se exprese una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.**

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que mediante sentencia del 28 de octubre de 2013 (f.º623) el Juzgado Octavo Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá resolvió: "*PRIMERO. DECLARAR que entre Sanford Colombia S.A como empleador, María Bernarda Ramírez Berrio, existió una verdadera relación laboral, actuando la primera como empleador de la segunda, desde el 20 de julio de 2007[...]* SEGUNDO. *ABSOLVER a las demandadas, Sanford Colombia S.A, y a la Empresa de Servicios Temporales Profesionales Bogotá S.A.-Sertempo S.A., de todas y cada una de las restantes pretensiones de la demanda, incoadas en su contra por la demandante, María Bernarda Ramírez Berrio, Juan Baudilio Cortés Camacho en nombre y representación de las menores Dayana y Tatiana Cortés Ramírez.*"

Dicha decisión fue modificada por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien mediante sentencia del 30 de julio de 2014 (f.º61) ordenó: "*PRIMERO. REVOCAR los ordinales segundo y tercero de la sentencia proferida el 28 de octubre de 2013, por el Juzgado Octavo Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá, y en su lugar, DECLARAR probada la responsabilidad de Sanford Colombia S.A. frente al accidente sufrido por la señora María Bernarda Ramírez Berrio el día 02 de abril de 2008, y condenar al pago de los perjuicios morales en cuantía de \$70.000.000, a partir del 02 de abril de 2008, debidamente indexados[...]* SEGUNDO. *Confirmar en todo lo demás, confirmar la decisión apelada[...]*"

Esta decisión, a su vez, fue adicionada el 02 de octubre de 2014 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (f.º99), en la que dispuso: "*Modificar y adicionar el ordinal segundo del fallo de segunda instancia del 30 de julio de 2014, en el siguiente sentido: SEGUNDO. DECLARAR solidariamente responsable a empresa de servicios temporales SERVICIOS TEMPORALES PROFESIONALES DE BOGOTÁ-SERTEMPO BOGOTÁ S.A., de la condena impuesta en el ordinal anterior [...]*"

Finalmente, este Despacho liquidó y aprobó las costas mediante auto del 16 de abril de 2021 (f.º121) las cuales fueron apeladas y modificadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (f.º136); y se tasaron en la suma de \$5.208.263

Con esto, sería del caso librar mandamiento de pago por la suma de \$70.000.000 por concepto de perjuicios morales debidamente indexados a partir del 02 de abril de 2008 hasta el momento de su pago. Y por la suma de \$5.208.263 por la condena en costas y agencias en derecho del trámite ordinario.

Sin embargo, dentro del expediente obra título de depósito No.400100008150326 constituido por a favor de la demandante el 11 de agosto de 2021, por valor de \$113.165.456,97. Y título de depósito No. 400100008408673 por valor de \$5.208.263.

Efectuadas las operaciones aritméticas de rigor, como se detalla a continuación, se tiene que la suma de \$70.000.000 indexada desde el 02 de abril de 2008 hasta el 11 de agosto de 2021; corresponde al valor de \$113.165.456,97. Y el valor de \$5.208.263 corresponde a la liquidación de costas del trámite ordinario. Por lo que se cubre en su totalidad las condenas impuestas a la pasiva en el presente asunto.

FECHA

IPC

VALOR

30 SEP 2022

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2015-00896**, informando que se resolvió el recurso de apelación, en el que el superior dispuso modificar la decisión proferida por este juzgado en audiencia del 26 de abril de 2021. Sírvese proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior. En consecuencia, de lo anterior, se dispone continuar la ejecución por el saldo de **\$19.745.525**.

De otra parte, PRACTÍQUESE la liquidación de crédito como lo dispone el artículo 446 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

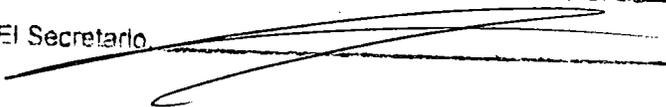
Código de verificación: **d589270cf22262b16673c563a1b5b329918a117a1f0dcf77d445bd40e64ba44e**

Documento generado en 29/09/2022 08:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se modifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de octubre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2015-00962**, informando que se presentó solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante solicitó que: (a) Se decrete el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea en cuentas de ahorro y corrientes en las diferentes instituciones bancarias de Bogotá. (b) El embargo de la Persona Jurídica SURTI LACTEOS KRIS. (c) El embargo de los bienes y enseres que se encuentren en el establecimiento de comercio LACTEOS KRIS.

Si bien, ya se prestó juramento sobre las medidas solicitadas (f.º92), **para proceder a decretar la medida cautelar** sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro y corriente de propiedad del ejecutado, es menester que indique los bancos a los cuales solicita que se oficie para registrar la medida.

Respecto del embargo de la persona jurídica **SURTI LACTEOS KRIS**, es preciso indicar que el presente mandamiento de pago se libró en contra de Jairo Guillermo Moncayo Chacón (f.º66), razón por la cual, cualquier medida contra bienes que no sean de propiedad del ejecutado, son improcedentes. Por ello, se requiere al apoderado para que aclare, si lo que pretende es el embargo de acciones que posea el ejecutado en dicha compañía, y en caso de ser así, deberá aportar el certificado expedido por la Cámara de Comercio en el que conste las acciones de propiedad del ejecutado.

Ahora, respecto del embargo del establecimiento de **COMERCIO LACTEOS KRIS**, deberá aportar el certificado de matrícula mercantil en el que conste que el establecimiento de comercio es de propiedad del ejecutado.

Finalmente, Se dispone que, por secretaría, **SE OFICIE A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR** a fin de que en el término de quince (15) días, se sirva informar las razones por las cuales procedió a efectuar la cancelación de la anotación No. 14 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el número de matrícula 50S-40529868; Anotación por medio de la cual se había registrado la medida de embargo con acción personal del inmueble referido, decretada por este juzgado mediante auto del 11 de diciembre de 2019 (f.º71)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

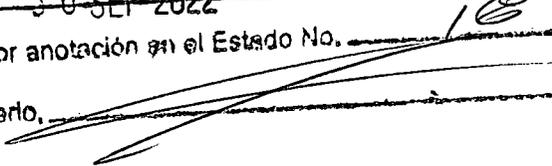
Código de verificación: c955b91c92007e08eb71d89cffb8955b06281d6a83af9d1c9735e0cff7165c7a

Documento generado en 29/09/2022 08:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2018-00126**, informando que feneció el término de traslado de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno por parte de la ejecutada. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto del 17 de octubre de 2019 se dispuso librar mandamiento de pago a favor de Armando Veloza Mejía y en contra de Condominio Campestre el Palmar por la suma de \$16.736.763, por concepto de honorarios profesionales, valor que será indexado al momento de su pago. Sin embargo, se omitió librar mandamiento de pago por las costas del trámite ordinario, que habían sido liquidadas y aprobadas mediante auto del 07 de junio de 2019 (f.º587). Concepto sobre el cual, también se había solicitado librar mandamiento.

En consecuencia, se dispone **ADICIONAR** el numeral primero del auto del 17 de octubre de 2019 (f.º592) y **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **ARMANDO VELOZA MEJÍA** y en contra de **CONDOMINIO CAMPESTRE EL PALMAR:** b) por la suma de **\$800.000** por concepto de costas del trámite ordinario.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la indexación ordenada en la sentencia del trámite ordinario, no se encuentra debidamente calculada.

De acuerdo con lo manifestado por el ejecutante (f.º620) la ejecutada ya le pagó a septiembre de 2020 la suma de \$17.000.000. No obstante, indexada la condena a la fecha de pago arroja la suma de \$17.694.686. como se ilustra a continuación:

FECHA	IPC	VALOR
oct-18	99,59	\$ 16.736.763
sep-20	105,29	\$ 17.694.686

Quedando pendiente de pago la suma de \$694.686 más \$800.000 por concepto de costas del trámite ordinario. Así las cosas, una vez actualizado el valor pendiente de pago desde septiembre de 2020 hasta la actualidad, arroja la suma de \$801.637 así:

FECHA	IPC	VALOR
sep-20	105,29	\$ 694.686
ago-22	121,5	\$ 801.637

Los cuales adicionados a los \$800.000 por concepto de costas, arrojan un total de \$1.601.637.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá **DISPONE:**

EXP. 023-2018-00126
CONDOMINIO CAMPESTRE EL PALMAR

PRIMERO. ADICIONAR el numeral primero del auto del 17 de octubre de 2019 (f.°592) y **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **ARMANDO VELOZA MEJÍA** y en contra de **CONDOMINIO CAMPESTRE EL PALMAR**: b) por la suma de **\$800.000** por concepto de costas del trámite ordinario.

SEGUNDO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, de conformidad con la parte motiva de este proveído y la liquidación del crédito realizada por este Despacho, y **APROBAR** la suma de **\$1.601.637** a favor de **ARMANDO VELOZA MEJÍA Y A CARGO DE CONDOMINIO CAMPESTRE EL PALMAR**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 948deac7a5e27c1cbc4dfe277f6c2f2718ceb1a582e499fdee058104b3c67b81

Documento generado en 29/09/2022 08:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de febrero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00304**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

El apoderado de **ECOPETROL S.A.** solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de **FRANCISCO ANTONIO SEPULVEDA GAMBOA** (f.º415), por las costas del proceso ordinario, liquidadas y aprobadas mediante auto del 06 de diciembre de 2021 (f.º473). Dicha providencia aprobó la liquidación de costas por valor de \$300.000 a cargo del demandante y a favor de las demandadas. Razón por la cual, corresponde la suma de \$150.000 a favor de cada una de las demandadas.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, se librará mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Finalmente, previo a decretar la imposición de las medidas preventivas solicitadas a folio 475, **se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que preste juramento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 CPTSS.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ECOPETROL S.A.** y en contra de **FRANCISCO ANTONIO SEPÚLVEDA GAMBOA** por los siguientes conceptos.

- a. Por la suma de \$150.000 por concepto de costas del trámite ordinario.

Sobre las costas del trámite ejecutivo se resolverá en su oportunidad

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, **preste juramento de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 CPTSS.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE al ejecutado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

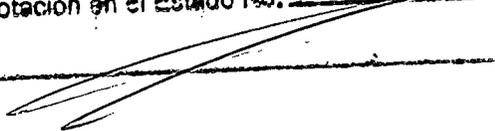
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2758177ee7c80f4f6aa865baafedaabd215e09f84d04d556208b392338387ca4

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de julio 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2021-00127** de **LUIS ERNESTO POLANCO PATIÑO** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando** la sentencia proferida. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc/a.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75e5fc41460628de83d18e5bd3b7e583263d3757050ea9c1bf0b7e794170b7d6

Documento generado en 29/09/2022 09:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
3.0 SEP 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2015-00768 de ELVIA LOPEZ MARTINEZ** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, revocando la sentencia proferida por el despacho. Sírvase proveer.

CAMILLO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdfd482b367176334935776b7ec194d92c49568e4df953018a404ab29eca34f**

Documento generado en 29/09/2022 09:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 19 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso de ordinario laboral No. **023-2020-00108**, regreso el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., **revocando el parágrafo del ordinal tercero de la sentencia proferida.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.
– Sala Laboral.

ORDÉNESE EL ARCHIVO de las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a130c9fdd217d6849fe5fc446614365da7cec5bce8e1ac86dede9791ec4a73cb
Documento generado en 29/09/2022 08:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
30 SEP 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 6 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso de ordinario laboral No. **023-2021-00199**, regreso el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., **confirmando la sentencia proferida.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.
– Sala Laboral.

ORDÉNESE EL ARCHIVO de las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01a2a3b5ce2e045ec843b4530dbff6310abc9c214991c6fe348ae163a88acdcd

Documento generado en 29/09/2022 08:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
30 SEP 2022 se notifica el autc
Hoy _____ anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2020-00024 de DONATILA RAMIREZ CAICEDO** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida por el despacho. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la demandada – LUCIA DELGADILLO LOPEZ, y por el valor de \$50.000 a la demandante a favor de DELOP S.A.S.,** según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 332018dde6620f007a24b1223bd298320575c1826b1e517723d8d395afa1fa8b

Documento generado en 29/09/2022 08:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
30 SEP 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2019-00674 de YEISON MAURICIO CRUZ** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, CONFIRMANDO la sentencia proferida por el despacho. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de la parte demandante**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO/A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321e0b6fbd80e69e4e6fab92ddb37df06290201151926722c66b8c9084da7c0**

Documento generado en 29/09/2022 08:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2020-00116 de CESAR AUGUSTO LONDOÑO QUIÑONEZ** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, CONFIRMANDO la sentencia proferida por el despacho. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de la parte demandante**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28af18805756e72abd03760221033a4268cd005822e49884c1d05ea413096eca**

Documento generado en 29/09/2022 08:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy

30 SEP 2022

se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **18**

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2017-00123 de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, modificando la sentencia proferida por el despacho. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la demandada – OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42003abcb5c1d6eba3841d78a91601b78cd34159ca7c6e81921eee6b161b897**

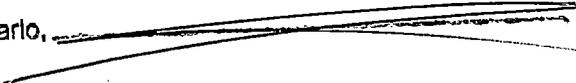
Documento generado en 29/09/2022 08:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 112

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2019-00740 de OSCAR FABIAN LIZCANO TOLEDO** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, CONFIRMANDO la sentencia proferida por el despacho. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D:C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de la parte demandante**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO/A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f404245632351c0a431a02af15f8b7736cf67408bf6f3855e5514b4ae7ab8c8f**

Documento generado en 29/09/2022 08:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2018-00413** de **LAURA RAQUEL COY SUAREZ** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **REVOCANDO** la sentencia proferida. Así mismo, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, **CASÓ** la sentencia recurrida. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cd'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cc2ac2dc78d5608380af8823bea147880f91ffb64888fb4182bd21d94eddf0c

Documento generado en 29/09/2022 08:44:15 AM

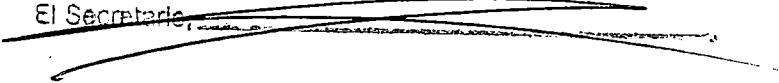
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica al autc anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2018-00682 de UBER MARTINEZ RUIZ** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida por el despacho. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 213562faa8481ef1d51e0042bc2b6b7fd10fc3caedb62ec9009c308ce3a77f9a

Documento generado en 29/09/2022 08:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2019-00015 de MARCO AURELIO GARCIA** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, CONFIRMANDO la sentencia proferida por el despacho. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de la parte demandante**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 710c2415a698354c53f3b0e51067b75b275dcd35d507886e08575974f1d9f0a7

Documento generado en 29/09/2022 08:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
13 0 SEP 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 6 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso de ordinario laboral No. **023-2020-00016**, regreso el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., confirmando el auto mediante el cual se declaró probada la excepción previa de cosa juzgada. Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

ORDÉNESE EL ARCHIVO de las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc/A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef12f9731889597cffb161bb412a58c8a8d8041ee2fa3e900bd80ae483f3fc9d
Documento generado en 29/09/2022 08:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2021-00022 de YEIMI MILENA LOPEZ BOCANEGRA** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, CONFIRMANDO la sentencia proferida por el despacho. Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de la parte demandante**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fb8719c3ef4c0174d1fdfb8402d9084fce5557793019af1c264458b7267bc8**

Documento generado en 29/09/2022 08:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 108

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2020-00451 de LAURA CAMILA MORENO CASTRO** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala-Laboral, confirmando la sentencia proferida por el despacho. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$100.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68cb1e07ade31e0941c2ba461766d6e0fcaefff960695639f5948b5b77605b7**

Documento generado en 29/09/2022 08:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 112

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2019-00171 de YENNY PAOLA PEÑA MARTIN** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, CONFIRMANDO la sentencia proferida por el despacho. Sírvase proveer

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de la parte demandante**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 341719aee23f9b305c17bcc71807cd73788fb7ba851c3f545cdbf1d29bb4105c

Documento generado en 29/09/2022 08:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2017-00433 de DANIEL HERMOGENES TENJO DIAZ** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, CONFIRMANDO la sentencia proferida por el despacho, así mismo la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral – Sala de Descongestión no casó la sentencia recurrida. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de la parte demandante**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 253a276ab4c79c90f00e97f27b3e4bf68712135b7154e3e844798188805ff543

Documento generado en 29/09/2022 08:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
30 SEP 2022

Hoy _____ se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2020-0096 de SALOMON CORTES PAEZ** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, CONFIRMANDO la sentencia proferida por el despacho. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de la parte demandante**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b84abce9a9985c75f9d959696fac43ffcd272b3d0f1f6cc124e28c0c830968**

Documento generado en 29/09/2022 08:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 103

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2018-00225 de CAPITOLINO RUIZ MUÑOZ** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida por el despacho. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$2.000.000 a cargo de la demandada – ROJAS BAUTISTA INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

DDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1415d60d2d9da2d6f2fd6ba5f10c28d8269e92f31f4f02bde65431fc1fc8a8**

Documento generado en 29/09/2022 08:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
30 SEP 2022

Hoy _____ se notifica el auto:

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2020-00079 de GLENDA IDAMIS BARRIOS VILLA** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida por el despacho. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALBANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$2.000.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 337d9e4d31e544aee1eb7d24c2d3d4d823ab60aae3bb6a3abf9f76119bd80bbc
Documento generado en 29/09/2022 08:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 10
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2020-00033 de BLANCA INES CUBIDES FRANCO** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, revocando el numeral 5º de la sentencia proferida por el despacho. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87314d1eae724787682f29003e29c2c1a11133910db6792f35b370ff589edc0b

Documento generado en 29/09/2022 08:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2020-00414** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **modificando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.
– Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de COLFONDOS S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee1f51decf2f3ed378376439d1c1580f71c754f0b97e4feeaf51e97a2696079**

Documento generado en 29/09/2022 08:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 168

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2020-00273 HERIBERTO RODRIGUEZ MOLINAREZ** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, modificando el numeral 1º de la sentencia proferida por el despacho. Sirvase proveer.....

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc.a.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07897cba0e4c511c28552c0b66681f55799ec58adecb1d826ad99111e61492f6

Documento generado en 29/09/2022 08:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2020-00368** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de COLFONDOS S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc.a

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e29198a4fa00004de49398a072af1d8f5659d6a39dd27e40b0e5ed16a11358**

Documento generado en 29/09/2022 08:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 108

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2020-00097** de **MAGDALENA CARRILLO ARJONA** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando** la sentencia proferida. Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dfcc4ec0af356b1d0dedf3e33a27de06e7abe96c4c4b171f49309c8054e9497

Documento generado en 29/09/2022 08:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2021-00057** de **FABIO QUINTERO CAMACHO** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando** la sentencia proferida. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000** a cargo de la **AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5aabf5606b51e05dd38f8211f05f98eed1e18973b54582f80a575a1442d9e30d

Documento generado en 29/09/2022 08:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 112

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2021-00029 LUIS IGNACIO GUZMAN** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, adicionando la sentencia proferida por el despacho. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c105c396f03f8eb884aec5b614c544ad930f866ab17663c6bb72854eda29b51a

Documento generado en 29/09/2022 08:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2020-00249** de **HILDALID DEVIA TORRES** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando** la sentencia proferida. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'ª.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 508fe99b3c1150f7796f0cb4ec3cab5d1f74e7443d20de081d1135b10d3eca1c

Documento generado en 29/09/2022 08:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
30 SEP 2022

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2020-00283** de **MIGUEL ANGEL ARTURO PUNTES CARDENAS** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando** la sentencia proferida. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831eacbb8c9a4602f1d984ca2526d51829b5c100c719d754db77ad40c46d9882**

Documento generado en 29/09/2022 08:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el autc.
anterior por anotación en el Estado No. 112

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2020-00042** de **CLEMENTE ROJAS TAPIERO** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, modificando la sentencia proferida. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la UGPP.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a71de73c46549545f78272c276e9078e83d5bef26d46519a9abe0246b6cf57**

Documento generado en 29/09/2022 08:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2017-00733** de **RAFAEL ARTURO FRANCO GALLEGO** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, revocando la sentencia proferida. Así mismo la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión – **CASÓ** la sentencia recurrida. Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0261625ac906a5d4de1c64d8d23bb218c35bb7039725931a62c377679c647e**

Documento generado en 29/09/2022 08:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2018-00293 de DUVIA LILIANA AREVALO ESPEJO** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, revocando la sentencia proferida por el despacho. Así mismo, la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, Casó la sentencia recurrida. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de la parte demandante**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df27c956334938bfb9378ab92d003c0383404955c4327d2bbf6c85923358526**

Documento generado en 29/09/2022 08:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2019-00849 de MARIETTE ORTIZ SANTOS** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida por el despacho. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de la parte demandante**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.P.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6305cddb0edc07992e23b60f786259daf9e8dbdd3626e92a58ded51521ed030b

Documento generado en 29/09/2022 08:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 3-0-SEP-2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 112
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2020-00109 de DESIREE MURCIA CELEDON** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, revocando la sentencia proferida por el despacho. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de cada una de las demandadas**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4063c6658b45126b783496dfb494bd3c2f7b47396391939a1130e93e72e53c90

Documento generado en 29/09/2022 08:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Foy _____ **9-0 SEP 2022** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2017-00043 de CLARA DEL PILAR TRUJILLO CAMARGO** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, revocando la sentencia proferida por el despacho. Así mismo la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión Casó la ~~sentencia recurrida~~. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez se encuentre en firme, se ordena liquidar las costas procesales por parte de la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72e77051ee5d73ffbc9b6e1b00fa5c3907102a2972ba593bb2b1a591bd2f6753

Documento generado en 29/09/2022 08:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

30 SEP 2022

Hoy _____ se notifica el auto
interior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2022-00427**. Así mismo, se indica que se solicita medida provisional.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022.

AVOQUESE conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por **RAFAEL VARON** identificado (a) con la C.C. No. **14.270.208**, en contra la **NUEVA EPS.**, representado legalmente por el Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** o quien haga sus veces, así mismo contra el Dr. **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON** como representante legal o quien haga sus veces de la **NUEVA EPS., Regional Bogotá**, así como al Sr. **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** o quien haga sus veces de **VICEPRESIDENTE DE SALUD** de la **NUEVA EPS.**

Ahora, de acuerdo a los hechos y a las pretensiones incoadas en la presente Acción de Tutela, se hace necesario **LA VINCULACIÓN** del **HOSPITAL SAN INGNACIO**, representado legalmente por el Dr. **JULIO CESAR CASTELLANOS** o quien haga sus veces, y a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** representado legalmente por el superintendente Dr. **ULAHÍ BELTRÁN LÓPEZ** o quien haga sus veces.

Notifíquese a las accionadas y a las vinculadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca del tratamiento médico integral, así como a la autorización y entrega de los medicamentos, y procedimientos médico-quirúrgicos prescritos, a la atención médica – asistencial presencial y domiciliaria, a la asignación de citas médicas y por especialista, así como a los hechos y pretensiones incoados de **RAFAEL VARON** identificado (a) con la C.C. No. **14.270.208**.

Deberán dar contestación dentro de las veinticuatro (24) HORAS siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Ahora, frente a la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR**, el despacho en atención a los hechos, y a las documentales allegadas a la presente acción, y de acuerdo a lo establecido en el **artículo 7 del Decreto 2591 de 1991**, se **ORDENA** de **MANERA INMEDIATA** sin dilación alguna, a la accionada – **NUEVA EPS.**, se **AUTORICE Y AGENDE** la consulta con el médico especialista en oncología, y cita con el cirujano especialista de cabeza y cuello, a la mayor brevedad posible.

Notifíquese por el medio más expedito a las accionadas, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2108b3bef7a356aee70be75c56bc448ab3d72294e4267f08b3d236fae9a2e41

Documento generado en 29/09/2022 02:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 SEP 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario